



VERSIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2017

**ACUERDO No.005
(Diciembre 13 de 2012)**

“Por el cual se crea y reglamenta el Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, y el Estatuto General de la Universidad (Acuerdo 003 de 1997) y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que el Estado Colombiano es democrático y participativo.

Que así mismo, la Constitución Política establece en su artículo 68, inciso tercero: *“la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”*.

Que la democracia es la forma más avanzada de constituir las instancias de dirección y participación de las instituciones; a su vez, es un valor ético que debe ser parte de la formación ciudadana y su práctica se constituye en una obligación de la institución educativa.

Que en el ejercicio de la autonomía universitaria se ha definido en las normas reglamentarias que rigen la vida universitaria, la representación democrática de los estamentos universitarios en los órganos de dirección colegiada, como Consejos y Comités.

Que la participación electoral es el mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva para la renovación periódica de las diferentes representaciones.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad expidió el Acuerdo 012 de Julio 26 de 2006 - Estatuto Electoral.

Que en desarrollo de la dinámica universitaria, se hace necesario actualizar la reglamentación básica y general dentro de la cual se desarrollarán los procesos de elección, para garantizar en todos los casos los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, objetividad y legalidad, haciendo uso de los medios modernos electrónicos y de comunicación en que permitan la más amplia y genuina expresión de los estamentos universitarios.

Que la Asamblea Consultiva Universitaria (ACU) propuso la eliminación del Consejo Electoral y la creación de un Consejo de Participación Universitaria.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2012 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Consejo Superior Universitario.

Que se hace necesario llenar algunos vacíos normativos que han ocasionado interpretaciones disímiles en algunos aspectos y alcance de la normatividad electoral al interior de la Universidad.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como proyecto educativo, es un organismo en constante evolución, lo que hace que su normatividad sea dinámica y refleje las tendencias y pensamientos de la Universidad del siglo XXI.

Que se hace conveniente y prioritaria la reforma del Estatuto Electoral de la Universidad para promover el cambio organizacional y la transformación de la cultura universitaria, integrando los aportes de las Tics de forma tal que el voto electrónico permita garantizar aun más la amplia participación de la comunidad educativa.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 258, establece que en Colombia “Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.”

Que la Ley 892 de 2004, en su artículo 1°, determina lo siguiente:

“Artículo 1°. Establézcase el mecanismo electrónico de votación e inscripción para los ciudadanos colombianos. Para tales efectos la organización electoral diseñará y señalará los mecanismos necesarios (...) Parágrafo 1°. Se entenderá por mecanismo de votación electrónico aquel que sustituye las tarjetas electorales, por terminales electrónicas, que permitan identificar con claridad y precisión, en condiciones iguales a todos los partidos y movimientos políticos y a sus candidatos. Parágrafo 2°. Las urnas serán remplazadas por registros en base de datos (...) Artículo 3°. La implementación del nuevo mecanismo se realizará antes de cinco años (...)”

Que a su vez, la Ley 1475 de 2011 establece lo siguiente:

“CAPÍTULO IV. Del voto electrónico. Artículo 39. Implementación. Con el fin de garantizar agilidad y transparencia en las votaciones, la organización electoral implementará el voto electrónico.”

Que no obstante que el voto electrónico se ha utilizado en la UD como mecanismo de participación de la comunidad en diferentes procesos electorales con resultados óptimos, se hace necesario actualizar el régimen electoral de la universidad y los mecanismos e instrumentos que lo integran, y ampliarlo hacia la promoción de las diferentes formas de participación, lo cual implica profundos cambios que dejan sin fundamento el actual estatuto y régimen electoral universitario.

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. Créase el Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como instancia asesora del Consejo Superior Universitario, encargada de promover la participación de la comunidad en todas las actividades de la vida universitaria y en las consultas y procesos electorales que se realicen en el marco del Estatuto General, garantizando su transparencia y oportunidad.

PARÁGRAFO. El Consejo de Participación Universitaria reemplaza en su totalidad al Consejo Electoral, lo cual implica la disolución de este último a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. El Consejo de Participación Universitaria estará integrado de la siguiente forma:

- Por cuatro (4) miembros de la comunidad universitaria que representen a los estamentos docente, estudiantil, de egresados y administrativo, con sus respectivos suplentes.
- Por dos (2) miembros designados por el Consejo Superior Universitario diferentes a sus integrantes que tengan o hayan tenido vínculos con la vida académica y/o universitaria, uno de los cuales será un Ex Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Por un (1) delegado del Presidente del Consejo Superior Universitario, designado mediante acto administrativo proferido por este último, quien presidirá el Consejo de Participación Universitaria.

Actúa como secretario del Consejo de Participación Electoral el Secretario General de la Universidad, quien lo será con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de la comunidad universitaria que representen a los estamentos docente, estudiantil, de egresados y administrativo, junto con sus respectivos suplentes, serán elegidos por los estamentos a los que representan para periodos de carácter institucional de tres (3) años, salvo el estudiante que lo será por dos (2) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros designados por el Consejo Superior Universitario y por el Presidente del Consejo Superior Universitario, son de libre nombramiento y remoción en cualquier tiempo por parte de quien los designa.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2012 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros elegidos por la comunidad universitaria y los designados por el Consejo Superior Universitario deberán posesionarse una vez su elección o designación se encuentre en firme, y lo harán ante el Presidente del Consejo de Participación Universitaria, quien por su parte tomará posesión ante el Presidente del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. Son funciones del Consejo de Participación Universitaria las siguientes:

• **COMO CONSEJO DE GARANTÍAS ELECTORALES:**

- a) Organizar y llevar a término las consultas y procesos electorales de la Universidad;
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que regulen las consultas y procesos electorales de la Universidad;
- c) Verificar y validar que los candidatos inscritos en las diferentes consultas y procesos electorales cumplen con los requisitos establecidos en las normas legales y estatutarias sobre inhabilidades e incompatibilidades;
- d) Expedir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones los actos administrativos que certifiquen el cumplimiento de lo establecido en los dos literales anteriores;
- e) Expedir a través de la Secretaría General de la Universidad los registros electorales y resolver dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la realización de la jornada de elección, las reclamaciones que se presenten; resueltas las reclamaciones o transcurrido el término anterior, los registros electorales no podrán ser modificados;
- f) Designar a los delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido en las consultas y procesos electorales que se realicen en la Universidad;
- g) Expedir la documentación oficial empleada en los procesos electorales;
- h) Denunciar y promover ante las autoridades competentes las causas de responsabilidad por actuaciones irregulares que atenten contra la legalidad y transparencia de los procesos electorales;
- i) Conocer y resolver en primera y única instancia los recursos que se presenten contra los actos relacionados con los procesos electorales;
- j) Autorizar la participación de los testigos electorales;
- k) Certificar las circunscripciones electorales, sus registros y modificaciones;
- l) Hacer la declaratoria de los resultados oficiales y expedir a través de la Secretaría General de la Universidad las credenciales correspondientes;
- m) Proponer al Consejo Superior Universitario los ajustes y actualizaciones de las normas expedidas por el Máximo Órgano de Dirección y Gobierno en materia electoral;
- n) Darse su propio reglamento.

• **COMO RESPONSABLE DEL FOMENTO DE LA CULTURA DE PARTICIPACIÓN:**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2012 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Consejo Superior Universitario.

- a) Fomentar la cultura de la participación, para lo cual deberá promover políticas y mecanismos que garanticen la expresión y participación de la comunidad universitaria en todos los ámbitos de la vida universitaria;
- b) Definir y aplicar criterios para el mejor funcionamiento de las representaciones estamentales y universitarias ante los diversos consejos e instancias internas y externas;
- c) Impulsar y organizar el debate y la generación de propuestas de reforma y actualización de los diversos estatutos y reglamentos de la universidad;
- d) Definir y coordinar las políticas y mecanismos de veedurías universitarias y animar y reglamentar lo relacionado con la conformación, desarrollo, vigencia, publicidad y comunicación que requiera su puesta en marcha y funcionamiento;
- e) Promover y fortalecer el diálogo de la Universidad con los sectores sociales, económicos y productivos del Distrito Capital, de la región y del país;
- f) Fomentar y propiciar la cultura de rendición de cuentas de la dirección universitaria y de las diversas representaciones en los consejos y órganos de dirección y gobierno de la Universidad;
- g) Fomentar el sentido de pertenencia y la cultura de conservación del patrimonio material e inmaterial de la Universidad;
- h) Fomentar la sociedad civil universitaria, para lo cual deberá promover la creación de asociaciones y actividades culturales y societarias, gremiales, estamentales, científicas, deportivas, artísticas y similares;
- i) Proponer al Consejo Superior Universitario el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión que garantice el cumplimiento de sus funciones;
- j) Darse su propio reglamento.
- k) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 4º. RECURSOS PRESUPUESTALES. Para cumplir con las funciones que le corresponden, créase en el Presupuesto de la Universidad un rubro denominado “CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA”, el cual será manejado a través del FONDO DE PARTICIPACIÓN desde el punto de vista presupuestal y operará como CENTRO DE COSTOS desde el punto de vista contable.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo de Participación Universitaria presentará al Consejo Superior Universitario, a través de la Rectoría, el presupuesto de funcionamiento e inversión de cada año, en la misma época en que se deba aprobar el presupuesto del año siguiente. El presupuesto debe estar desarrollado por proyectos, entendiéndose como tales cada proceso electoral o de impulso a la participación universitaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario no podrá ser afectado por traslados presupuestales que lo disminuyan. El Vicerrector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, será el responsable de que las partidas asignadas se consignen oportunamente en el FONDO DE PARTICIPACIÓN.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2012 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, fungirá como ordenador del gasto el Secretario General de la Universidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONSULTAS Y PROCESOS ELECTORALES**

ARTÍCULO 5º. CENSO ELECTORAL. El censo electoral es la identificación de los miembros de la comunidad universitaria con capacidad de elegir y ser elegidos en los procesos electorales, o de ser consultados, según el caso, en los términos del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de los procesos electorales y de consultas, se considera que la comunidad universitaria está integrada de la siguiente forma: docentes, estudiantes, trabajadores, egresados, ex rectores, padres de familia o acudientes de estudiantes, pensionados. Los padres de familia y los pensionados serán tenidos en cuenta para efecto de consultas cuando ello lo amerite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría del Consejo de Participación Universitaria solicitará a los responsables del manejo de la información de la Universidad, la elaboración actualizada para cada año del censo de los miembros de la comunidad universitaria, de manera que puedan ser identificables.

PARÁGRAFO TERCERO. La tarjeta de identidad o la cédula de ciudadanía, según el caso, será el único documento válido para la participación del integrante de la comunidad universitaria en las elecciones y consultas que se realicen.

ARTÍCULO 6: [Modificado por el Acuerdo N° 003 del 05 de julio de 2017 expedido por el Consejo Superior Universitario, donde el nuevo texto es el siguiente:](#)

REQUISITOS ESPECÍFICOS. Para ejercer el derecho a elegir y ser elegido, se requiere estar inscrito en el registro electoral. Los miembros de la comunidad universitaria solamente podrán hacer uso de su derecho a elegir y ser elegidos por una única representación estamental ante un cuerpo colegiado. Cuando ostente más de una condición, ejercerá su derecho de la siguiente forma:

- | | |
|-----------------------------|--------------|
| • Docente / Egresado: | • Docente |
| • Docente / Estudiante: | • Docente |
| • Docente / Administrativo: | • Docente |
| • Trabajador / Estudiante: | • Trabajador |
| • Trabajador / Egresado: | • Trabajador |
| • Estudiante / Egresado: | • Estudiante |
| • Ex rector / Docente: | • Ex rector |
| • Ex rector / Trabajador: | • Ex rector |
| • Ex rector / Egresado: | • Ex rector |
| • Ex rector / Estudiante: | • Ex rector |



CAPÍTULO TERCERO DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 7º. DE LAS INHABILIDADES (DEFINICIÓN). Las inhabilidades son situaciones de hecho previas a la elección o designación, que impiden a una persona postularse válidamente para ser elegido o designado a uno de los cuerpos colegiados de representación existentes en la Universidad.

ARTÍCULO 8º. DE LAS INCOMPATIBILIDADES (DEFINICIÓN). Las incompatibilidades son sobrevinientes, es decir, que estando bajo una investidura no le es permitido a un docente o trabajador de la Universidad desempeñar o realizar determinados actos, toda vez que podría estar incurso en causal de pérdida de la investidura y de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 9º. CALIFICACIÓN DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las inhabilidades son situaciones previas a la elección que impiden a un aspirante a un cargo inscribirse como candidato, pues al hacerlo su inscripción no tendría efecto. Las incompatibilidades impiden que se ejerza el cargo o se ocupe la investidura para la cual fue elegida o designada una persona y desaparece con su renuncia o destitución.

Las inhabilidades e incompatibilidades a las que se refieren los artículos anteriores, son las contempladas en las normas legales vigentes y en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 10º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES ESPECÍFICAS PARA SER REPRESENTANTE O DELEGADO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser representante o delegado ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con los artículos 67 de la Ley 30 de 1992 y 10 del Acuerdo 003 de 1997 expedido por el Consejo Superior Universitario, el régimen legal aplicable es el establecido en el Decreto Ley 128 de 1976, y las Leyes 489 de 1998, 734 de 2002, 909 de 2004, y 1474 de 2011.

Así mismo, no podrán ser elegidos o designados:

- a) Quienes, en cualquier tiempo, hayan sido condenados a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos diferentes de los contenidos en los incisos 5º y 6º del artículo 122 de la Constitución Política;
- b) Quienes, en el momento de la inscripción, se encuentren bajo interdicción judicial, o inhabilitación por discapacidad mental relativa, incluso como medida provisional; suspendidos en el ejercicio de la ciudadanía o inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas en virtud de decisión judicial o sanción disciplinaria ejecutoriada;
- c) Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas graves o leves dolosas, destituidos de un cargo público, suspendidos o excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados por faltas a la ética profesional y a



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2012 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Consejo Superior Universitario.

- los deberes de un cargo público dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la elección, sin perjuicio de la eficacia de la pena accesoria;
- d) Quienes hayan sido declarados responsables fiscalmente dentro de los diez (10) años anteriores a la elección;
 - e) Quienes dentro de los dos (2) meses anteriores al momento de la inscripción, tengan la calidad de servidores públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas;
 - f) Quienes dentro de los dos (2) meses anteriores al momento de la inscripción, intervengan en la gestión de negocios particulares ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas;
 - g) Quienes dentro de los dos (2) meses anteriores al momento de la inscripción, tengan vinculación contractual o por orden o contrato de prestación de servicios con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas;
 - h) Quienes en los últimos dos (2) meses anteriores a la inscripción, hayan recibido financiación de proyectos con recursos públicos del presupuesto de la Universidad, en nombre propio o de terceros, cuyo objeto deba celebrarse en la correspondiente circunscripción, excepto cuando se trate de proyectos de investigación o extensión académica avalados por el CIDC o el IDEXUD o su equivalente, o con la excepción de contratos que recaigan sobre bienes o servicios públicos que se ofrezcan en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos o en cumplimiento de una obligación legal.
 - i) Quienes tengan o hayan tenido vínculo por matrimonio, unión permanente o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con empleados públicos que dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección hayan ejercido autoridad académica o administrativa en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

PARÁGRAFO. Los representantes de las directivas académicas y de los docentes ante el Consejo Superior Universitario se encuentran exceptuados de las inhabilidades contempladas en los ordinales e) y g) de este artículo.

ARTÍCULO 11°. INHABILIDADES ESPECÍFICAS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS. No podrán ser inscritos como candidatos, ni elegidos, ni designados, ni llamados a ocupar vacancias temporales o absolutas en cargos de representación de egresados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el Consejo Superior Universitario, aquellos egresados que tengan vínculo vigente como docente, estudiante, administrativo, trabajador oficial, contratista, OPS o CPC.

ARTÍCULO 12°. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INHABILIDADES. El procedimiento para la calificación de las inhabilidades será el siguiente:

- El Consejo de Participación Universitaria solicitará de oficio, a través de la Secretaría del Consejo, a las oficinas o áreas de la universidad que corresponda, certificación específica sobre inhabilidades que impedirían la continuación en el proceso electoral a las personas que se inscriban para desempeñar una investidura en el Consejo Superior Universitario.
- El resultado de la consulta que inhabilite al aspirante o haga incompatible el desempeño de una investidura de integrante Consejo Superior Universitario,



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2012 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Consejo Superior Universitario.

será comunicada a la persona en cuestión mediante resolución firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo. El resultado que inhabilite a un solo candidato de una lista, principal o suplente, cobijará a la lista en su conjunto, tanto al principal como al suplente, teniendo en cuenta que el proceso de inscripción y votación se realiza por el sistema de listas. Contra dicha resolución sólo cabe el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Participación Universitaria. Para efectos de la reposición, se contará con tres (3) días hábiles para presentar el recurso y el Consejo de Participación Universitaria con cinco (5) días hábiles para responderlo.

- En caso de que el aspirante no esté incurso en ninguna inhabilidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, el Consejo de Participación Universitaria expedirá el aval correspondiente que habilita al aspirante a ser candidato y a participar en el proceso electoral para el cual se inscribió.

ARTÍCULO 13º. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INCOMPATIBILIDADES. El procedimiento para la calificación de las incompatibilidades, será el siguiente:

- a) Posesionado el integrante del Consejo respectivo, electo o designado, el Consejo de Participación Universitaria deberá verificar de oficio o a petición de parte, mediante solicitud de información emanada de la Secretaría del Consejo dirigida a las dependencias o áreas que corresponda, si los miembros en ejercicio han incurrido en causales de incompatibilidad.
- b) De encontrarse que algún miembro en ejercicio de la representación o designación en las corporaciones colegiadas de la Universidad tiene incompatibilidades, el Secretario del Consejo de Participación Universitaria notificará a la persona incurso en tal situación, con el fin de que presente argumentos en su favor y/o descargos, o acepte el hecho.
- c) En caso de que el representante o delegado que ha sido requerido presente argumentos o descargos en su favor, el Consejo de Participación Universitaria tendrá cinco (5) días hábiles para pronunciarse a partir de la fecha de radicación en la Secretaría del oficio de descargo.
- d) Si los descargos no resuelven la incompatibilidad, el Consejo de Participación Universitaria, mediante resolución motivada, declarará la vacancia del cargo y llamará a llenarla al suplente en caso de que exista para completar el período que falte.
- e) Si no existe o el suplente está inmerso en las mismas circunstancias del principal, el Secretario del Consejo de Participación Universitaria oficiará al Rector sobre la situación para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, convoque a elecciones para llenar la vacante o solicite la designación respectiva.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2012 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Consejo Superior Universitario.

- f) En tanto se realiza el proceso electoral, el Consejo de Participación Universitaria llamará a quienes obtuvieron la segunda votación en el proceso electoral previo, para llenar la vacante de manera provisional.
- g) El procedimiento señalado en los literales d), e) y f) también se surtirá si el representante inmerso en la incompatibilidad decide renunciar.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

ARTÍCULO 14º. PROCESO ELECTORAL. Se entiende por proceso electoral, la convocatoria, la inscripción, la revisión y aval de las condiciones de los aspirantes, la elección y los recursos que se interpongan en relación con éste.

Los procesos electorales pueden ser simples o múltiples. Será simple un proceso cuando se trate de la elección de una sola representación y múltiple cuando se trate de la elección de varias representaciones.

En el proceso simple, se inscribirán renglones; en tanto que en el proceso múltiple se inscribirán listas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Anualmente, el Consejo de Participación Universitaria entregará al Consejo Superior Universitario el calendario de actividades que incluye los procesos electorales y las actividades de fomento a la participación, la democracia y la asociatividad, que se desarrollarán en cada año y que servirán de base para la elaboración y posterior presentación del presupuesto en los términos definidos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Solo el Consejo Superior Universitario podrá suspender un calendario o proceso electoral convocado por el Rector, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la realización del mismo.

ARTÍCULO 15º. CONVOCATORIA. La convocatoria es el acto administrativo mediante el cual el Rector convoca a la comunidad universitaria para que participe en el proceso de elección de sus representantes ante los cuerpos colegiados de la Universidad.

La convocatoria se hará teniendo en cuenta el calendario de procesos electorales definido por el Consejo de Participación Universitaria, a propuesta de la Secretaría General de la Universidad, calendario que ha servido de base para fijar el presupuesto anual de dicho Consejo. La convocatoria deberá hacerse con sesenta (60) días hábiles de anticipación al de las elecciones.

La convocatoria a cualquier proceso electoral o de consulta deberá ser ampliamente divulgada por los medios de comunicación disponibles en la universidad; la emisora en los programas universitarios, deberá transmitir cuñas relacionadas con los procesos, por lo menos, una (1) vez en cada programa.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2012 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 16º. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La inscripción es el acto mediante el cual un miembro de un estamento, demuestra su intención de participar en el proceso electoral para surtir un renglón de representación en los cuerpos colegiados de la universidad.

La inscripción de candidatos se realiza en la Secretaría General de la Universidad, a más tardar, treinta (30) días hábiles antes de la fecha de la elección. El calendario electoral deberá contemplar como mínimo cinco (5) días hábiles de inscripción. El aspirante debe presentarse de manera personal, con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos estatuarios y reglamentarios para ocupar el cargo al que aspira, así como el programa que se compromete a realizar si resulta elegido. Así mismo, deberá llenar el formulario de inscripción previsto para tal fin, elaborado por la Secretaría General de la Universidad y aprobado por el Consejo de Participación Universitaria, en donde manifieste bajo la gravedad de juramento que no está incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley y la norma que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Un mismo candidato no puede inscribirse para más de un (1) cargo o representación, ni podrá participar como candidato en más de una (1) lista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La simple inscripción no constituye sino la demostración de la intención de un miembro de la comunidad de participar en un proceso electoral, la cual sólo significa que es un aspirante a la candidatura. Para que el aspirante se convierta en candidato, es necesario que el Consejo de Participación Universitaria expida el aval correspondiente, el cual convalida que el aspirante cumple con todas las condiciones para ser candidato y no está incurso en ninguna de las inhabilidades que contempla la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO TERCERO. Todo renglón de cualquiera de los cuerpos colegiados definido por elección, tendrá un principal y un suplente. Tanto el principal como el suplente deberán cumplir con los mismos requisitos y estarán sujetos al mismo régimen de inhabilidades y, una vez elegidos al de incompatibilidades.

PARÁGRAFO CUARTO. El incumplimiento por parte de uno de los miembros de una lista del régimen de inhabilidades, anulará la inscripción de la lista completa.

PARÁGRAFO QUINTO. La múltiple inscripción de un candidato a uno o varios cargos, conlleva la anulación de su inscripción y de su lista.

ARTÍCULO 17º. TESTIGOS. En el mismo acto de la inscripción, los candidatos pueden presentar la lista de sus testigos electorales, los cuales serán acreditados como tales por el Consejo de Participación Universitaria. La no presentación oportuna del listado de testigos, excluye al candidato o movimiento de contar con dicho recurso en las elecciones.

ARTÍCULO 18º.- MODIFICACIONES. Las inscripciones iniciales podrán ser modificadas por los interesados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, pero sólo en el orden en que aparece el principal y el suplente.



ARTÍCULO 19º. ELECCIÓN. Es el proceso por medio del cual la comunidad expresa de manera libre y voluntaria su preferencia por una lista, utilizando un medio electrónico o físico de votación.

Las votaciones son secretas y se desarrollarán de acuerdo con lo reglamentado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20º. PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ELECCIÓN.

GENERALES. Las autoridades electorales garantizan el derecho de cada uno de los miembros de la comunidad a participar en las votaciones que se realicen de conformidad con el presente Estatuto. Durante los procesos electorales las autoridades electorales y toda la comunidad de la Universidad Distrital respetarán los siguientes principios:

a) **Igualdad.** Se garantiza a todos los miembros de la comunidad universitaria la igualdad electoral, por lo tanto, gozan de todos los derechos electorales consagrados en la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos universitarios. Todos los electores tienen el derecho a depositar un solo voto para cada uno de los organismos a los que son convocados,

b) **Imparcialidad.** Todos los funcionarios y personal de apoyo Universitaria que participen en el desarrollo de un proceso electoral, actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas las actuaciones que se realicen en el curso del mismo.

c) **Secreto del voto y de la publicidad del escrutinio.** El voto es secreto y las autoridades electorales deben garantizar que cada elector pueda ejercer este derecho sin revelar sus preferencias. El conteo de los votos, los escrutinios y demás actos de las autoridades electorales son públicos y están regidos por las reglas señaladas en este Estatuto.

d) **Publicidad.** Todo el proceso electoral, salvo el del voto que es secreto, será público y objeto de amplia difusión.

e) **Capacidad electoral.** Toda persona que haga parte de la comunidad universitaria puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que limite su derecho. En este sentido, las causales de inhabilidad e incompatibilidad se interpretarán de manera restringida. No obstante, los miembros de la comunidad solo podrán votar de acuerdo con el estamento al cual pertenezcan según el censo y votarán solo una (1) vez.

f) **Proporcionalidad.** Cuando se vote por dos o más miembros de la comunidad o por dos o más renglones para una representación se empleará el sistema de cociente y de residuo electoral, según la norma de carácter general existente.



INTERPRETACIÓN. Las disposiciones de este Acuerdo tienen por finalidad garantizar la efectiva participación de la comunidad universitaria en la conformación, ejercicio y control de la representación previstos en los estatutos, razón por la que cuando existan vacíos normativos, disposiciones que admitan varias interpretaciones o reglas contradictorias, se aplicarán los siguientes principios:

- a) **Favorabilidad.** En virtud de este principio se debe acudir a la disposición o interpretación más favorable al ejercicio de los derechos.
- b) **Interpretación restrictiva.** Las disposiciones que limiten o restrinjan el ejercicio de los derechos regulados en el presente Acuerdo, se aplicarán a los supuestos expresamente previstos en ellas. En caso de varias interpretaciones, el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de su función interpretativa, definirá la situación.
- c) **Eficacia del voto.** Se garantiza que cuando existan varias interpretaciones sobre las normas que rigen el proceso electoral, se preferirá aquella que de validez al voto.
- c) **Contabilización del voto.** Todo voto emitido conforme a las disposiciones legales, normativas o reglamentarias, debe ser contabilizado.

PARÁGRAFO. Las actuaciones de las autoridades electorales estarán sujetas a los principios de la función administrativa consagrados en los reglamentos, la Constitución y la ley.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 21º. SISTEMAS DE VOTACIÓN. Se utilizará prioritariamente el sistema de voto electrónico y de urna y tarjetón virtual en los procesos electorales y en las consultas democráticas de la universidad; sin embargo, si existen circunstancias de fuerza mayor que impidan el uso de los medios electrónicos reglamentados en este Estatuto, se podrá utilizar alternativamente el método tradicional o voto en urna y tarjetón físico.

ARTÍCULO 22º. DEFINICIÓN Y MODALIDADES. El voto electrónico es un sistema de sufragio que utiliza las Tics y la tecnología digital, para concitar la participación de la comunidad universitaria en los diversos procesos electorales para designar sus representantes ante los cuerpos colegiados de la Universidad.

De acuerdo con la forma de votar, el voto electrónico será **Presencial** cuando el votante acude a un puesto de votación con dispositivos electrónicos para recibir, transmitir y consolidar los votos; y **No Presencial** cuando se utilice la Internet para hacerlo, desde un puesto, terminal o computador remoto.

PARÁGRAFO. Sin importar el método de votación, el sufragio es universal, directo, libre y secreto.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2012 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 23°. CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO. El sufragio electrónico **Presencial**, tendrá las siguientes características: a) las urnas serán reemplazadas por registros en base de datos; b) las tarjetas electorales se sustituyen por terminales electrónicas, organizadas en cubículos individuales separados; c) El sistema incluirá la lectura automática del documento de identidad, convertido en PIN por el Censo.

El sufragio electrónico **No Presencial**, tendrá los siguientes requisitos: a) Inscripción previa del documento de identidad en la base de datos de la UD; b) la emisión de un PIN que servirá junto dicho documento de identificación como medio de identificación para votar; c) la producción de un comprobante electrónico como constancia del voto.

ARTÍCULO 24°. SUFRAGIO. Los votantes de cualesquiera de los censos electorales convocados para una elección o consulta democrática, sufragarán mediante el sistema de Voto Electrónico (VE), en forma presencial en cualquiera de las Mesas o terminales electrónicos, habilitados al efecto en las sedes de la Universidad o, en forma alternativa a distancia y en tiempo real, accediendo y operando mediante un vínculo especial habilitado en el portal web de la Universidad Distrital, que contendrá además los instructivos correspondientes para uso de los sufragantes.

ARTÍCULO 25°. CARACTERÍSTICAS. El Voto Electrónico (VE) vía internet desde un puesto, terminal o computador remoto, deberá respetar los principios y características del sufragio dispuestos en este estatuto, además los protocolos y reglamentaciones establecidos por el Consejo de Participación Universitaria para el desarrollo de los procesos electorarios, en forma transparente y limpia.

ARTÍCULO 26°. REGLAS BÁSICAS. Para las elecciones o consultas mediante el uso del sistema de Voto Electrónico (VE), se seguirán las siguientes reglas básicas:

- a) Se publicara en la Web de la Universidad Distrital, el resultado del Censo Electoral por estamentos.
- b) Los resultados del censo y la ubicación de los sitios de votación, serán divulgados mediante listados que se colocarán en lugares visibles y de gran circulación de las Sedes Universitarias.
- c) Todos los medios de comunicación de la Universidad, incluyendo la Emisora, divulgarán de manera intensiva las listas de los candidatos a cada uno de los órganos de representación democrática.
- d) El presente Acuerdo rige los procedimientos, desarrollos, vigilancia y control de los procesos electorales o consultas democráticas vía electrónica, que sean convocadas por el Rector o el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de las facultades otorgadas en los estatutos y reglamentos.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2012 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. El Consejo de Participación Universitaria, con el apoyo permanente de las Oficinas de Sistemas y Red de Datos o de las que hagan sus veces, dispondrá de los requisitos y condiciones para la conformación de los listados de elegibles y electores válidos -Censo Electoral-, que permitan la información personalizada de cada elector y los mecanismos para el Voto Electrónico, los detalles del mismo y la corroboración de la identidad y unicidad del votante.

ARTÍCULO 27°. MESAS Y LUGARES DE VOTACIÓN. El Consejo de Participación Universitaria determinará los lugares y mesas en donde estarán las “Urnas Electrónicas” o “Microterminales” para la votación presencial. Las urnas electrónicas son terminales de computador, con capacidad de procesamiento, almacenamiento y seguridad de la información, a la que el elector tiene acceso a través de una pantalla de computador.

PARÁGRAFO PRIMERO. El día de los comicios, el sistema de Voto Electrónico (VE) habilitará automáticamente la opción de emitir el sufragio exclusivamente durante el mismo lapso reglamentario establecido para la elección por el método presencial (huso horario de la República de Colombia), cuya información estará visible permanentemente en las pantallas asociadas al Voto Electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de votaciones vía internet desde un puesto, terminal o computador remoto, el Consejo de Participación Universitaria constituirá por actos administrativos y de trámite, las condiciones de acceso, seguridad, unicidad, tarjetón electoral digital, jurados, delegados, escrutinio, reclamaciones, asesoría y apoyo al elector y demás elementos consustanciales que garanticen el respeto de las reglas básicas del ejercicio electoral, establecidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 28°. JURADOS Y SUS FUNCIONES. Los sitios de votación y las mesas de votación están bajo la dirección y responsabilidad de jurados electorales quienes a través de una microterminal, debidamente conectada a la unidad o urna electrónica, darán inicio y cierre al proceso a la hora y día indicado, verificando la carga del sistema y desde donde podrán digitar el número del documento habilitante para votar por parte del elector que se presenta a la mesa y tendrán la información sobre si la Terminal está disponible para el elector, así como si el elector está votando y si la urna está correctamente integrada al sistema del Voto Electrónico.

ARTÍCULO 29°.- TARJETÓN ELECTORAL DIGITAL. El tarjetón electoral digital es el medio visible en una pantalla sobre el que cada elector expresa su voto. El tarjetón Electoral en formato digital aparecerá para la selección en las pantallas de las unidades llamadas “Urnas Electrónicas”, es elaborado y difundido para su publicidad, oficialmente por la Universidad bajo la dirección y responsabilidad del Consejo de Participación Universitaria y contiene los siguientes datos:

- a) Tipo de elección o consulta. Organismos o cargos para los que se sufraga.
- b) Lista ordenada (numerada) y completa de candidatos principales y suplentes inscritos, cuando a ello haya lugar.
- c) Lugar claro para que el sufragante marque su elección de acuerdo con las instrucciones del sistema empleado.
- d) Un espacio marcado "voto en blanco" para quienes así deseen votar.



PARÁGRAFO. En un mismo tarjetón electoral digital se pueden incluir los nombres de los aspirantes a organismos diferentes. El Consejo de Participación Universitaria diseñará el tarjetón digital de manera que las opciones sean diferenciadas y claras para el elector, conservando siempre las mismas características de espacio e imagen para todos los aspirantes o candidatos.

ARTÍCULO 30°. RECEPCIÓN DE VOTO. Una vez diligenciado el acceso del sufragante al sistema según sus datos de identificación e individualización del voto, tendrá acceso al tarjetón digital para seleccionar la opción de su preferencia, pudiendo solamente votar una vez en la misma jornada. Votar significará, según la reglamentación, tocar una casilla, seleccionar un número, o escoger una opción de las presentadas en el correspondiente instructivo.

ARTÍCULO 31°. ACTO DE VOTACIÓN. Los sufragantes habilitados en el registro electoral se identificarán ante los jurados de votación y recibirán la autorización para acceder al terminal electrónico para sufragar presencialmente. Una vez diligenciado, según el caso, el tarjetón o tarjetones digitales cerrarán la pantalla según la opción prevista para el efecto y abandonarán el recinto de votación.

PARÁGRAFO. Cuando la votación es posible por internet desde un puesto, terminal o computador remoto, el ingreso de los sufragantes al sistema para votar estará dispuesto en la página Web de la Universidad Distrital, garantizándose la plena identidad del votante, la unicidad del voto, el acceso al tarjetón digital y el cierre efectivo del acto de votar.

ARTÍCULO 32°. CONTEO Y ESCRUTINIO POR LOS JURADOS. A la hora de cierre de los comicios, el sistema inhibirá automáticamente la posibilidad de nuevos procedimientos de Voto Electrónico (VE), constituyendo este procedimiento el cierre del ejercicio.

El Secretario General de la Universidad tendrá para su actuación una clave personal, que le será suministrada previamente mediante sobre cerrado por el Presidente del Consejo de Participación Universitaria y accederá a la opción para el escrutinio automático de los Votos Electrónicos (VE) presenciales, lo cual realizará en el sitio que se disponga con difusión por los medios de comunicación disponibles a la comunidad universitaria, frente a integrantes del Consejo de Participación Universitaria, a testigos electorales, y a los miembros de las listas o sus delegados.

PARAGRÁFO PRIMERO. Dicho escrutinio automático constituye el acto mediante el cual se declaran los resultados oficiales del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El escrutinio se realizará, según sea el tipo de elección o consulta, y según la modalidad por presencial o no presencial por internet, en el siguiente orden:

- a) Votación total general por cada una de las listas o candidatos;
- b) Votación total en cada sede por cada una de las listas o candidatos;
- c) Votación total en cada mesa por cada una de las listas o candidatos.



ARTÍCULO 32°. DELIMITACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES. En atención al tipo de elección o consulta, el Consejo de Participación Universitaria con antelación no menor a treinta (30) días hábiles a la convocatoria de elecciones, delimitará y publicará la lista de quienes tienen derecho a elegir y/o ser elegidos.

ARTÍCULO 33°. LUGAR Y FECHA. Las elecciones y consultas que se convoquen por el Rector o el Consejo Superior Universitario, según sea el caso, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General y reglamentarios, se realizarán en las fechas y circunstancias señaladas en el acto de convocatoria. Salvo evento de fuerza mayor o caso fortuito calificado por el Consejo Superior Universitario, no se podrá cancelar el calendario electoral sin que se haya realizado la elección respectiva.

ARTÍCULO 34°.- DELEGADOS. Los Delegados Electorales son designados por el Consejo de Participación Universitaria y tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Garantizar la plena operatividad de los procesos electorales en las diferentes sedes de la Universidad;
- b) Son los responsables directos de los materiales electorales, como urnas electrónicas, instructivos en papel y actas, según la territorialidad asignada;
- c) Son las autoridades responsables para resolver las dificultades operacionales que se presenten el día de las elecciones y de desatar las impugnaciones presentadas en forma directa en las mesas de votación y escrutinio;
- d) Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Participación Universitaria.

ARTÍCULO 35°. CONFORMACIÓN DE LOS JURADOS. Los jurados electorales están constituidos por tres (3) miembros por cada mesa de sufragio, designados por el Consejo de Participación Universitaria, así: un Presidente, un Secretario y un Suplente.

PARÁGRAFO. Todos los funcionarios públicos de la universidad y los estudiantes regulares mayores de edad, están en la obligación de aceptar su designación como jurados y posesionarse el día y hora señalado para cumplir con tal responsabilidad.

ARTÍCULO 36°. SORTEO. Una vez cerrado el proceso de modificación de candidaturas, los delegados electorales designados para tal efecto por el Consejo de Participación Universitaria, en presencia de los candidatos o sus delegados y en acto público del cual se dejará acta, procederán a efectuar el sorteo para determinar el orden en que aparecerán los candidatos en el tarjetón electoral digital. Los documentos presentados por los candidatos y el acta de sorteo se entregarán a la Secretaría General para que el Consejo de Participación Universitaria, en tres (3) días hábiles, resuelva sobre quejas o impugnaciones que afecten la publicación del tarjetón digital, después de lo cual ordenará su divulgación, la cual es obligatoria en la página web de la Universidad Distrital y, en forma subsidiaria, en los demás medios que se considere pertinentes.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2012 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 37º. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS. Las únicas formas de publicidad y difusión de programas de aspirantes serán facilitadas por la Universidad y son:

- 1) La Red UDNET, a través de la cual se divulgará la hoja de vida y programas propuestos por los candidatos;
- 2) Impresión de afiches y plegables para divulgar las hojas de vida de los candidatos y sus programas. El tiraje correspondiente será autorizado por el Consejo de Participación Universitaria, pero en ningún caso podrá superarse el número total del registro electoral;
- 3) El Consejo de Participación Universitaria establecerá la realización de eventos oficiales como debates públicos, foros, paneles, presentaciones de aula, videoconferencias, etc., garantizando equidad e igualdad entre los candidatos.

**CAPÍTULO CUARTO
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 38º. IMPUGNACIONES. Las impugnaciones sobre hechos relacionados con la validez de los votos, la acreditación de los electores y demás circunstancias acaecidas en los diferentes puestos y urnas, serán resueltas en primera instancia y de forma inmediata por los delegados electorales. Las decisiones serán consignadas en acta suscrita por los jurados de mesa y el (los) delegado (s) del Consejo de Participación Universitaria.

ARTÍCULO 39º. ACTOS ADMINISTRATIVOS. El Consejo de Participación Universitaria expide sus actos administrativos debidamente firmados por el Presidente y el Secretario del mismo. También son actos administrativos los suscritos por los Delegados Electorales.

ARTÍCULO 40º. RECURSOS. Contra los actos del Consejo de Participación Universitaria sólo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa. Los actos de los delegados electorales tienen el recurso de súplica ante el Consejo de Participación Universitaria y con él se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 41º. SESIONES. El Consejo de Participación Universitaria se reunirá para atender dentro del calendario electoral las obligaciones correspondientes. Las decisiones se tomarán por mayoría y se consignarán en las correspondientes actas. Se tendrá quórum decisorio con la mitad más uno de los miembros del Consejo de Participación Universitaria.

PARÁGRAFO. El Consejo de Participación Universitaria sesionará extraordinariamente por convocatoria realizada por el Rector de la Universidad o por el Consejo Superior Universitario, para tratar los temas propuestos en el acto de convocatoria.

ARTÍCULO 42º. NORMAS SUPLETORIAS. Los aspectos no regulados en forma directa y explícita por este Acuerdo, se regirán por las disposiciones estatutarias y



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2012 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Consejo Superior Universitario.

reglamentarias de la Universidad. Si en ellas tampoco existe norma aplicable, regirán las disposiciones del Código Electoral Colombiano.

ARTÍCULO 43º.- PROHIBICIONES. Está prohibido en el día de la votación y en todo el proceso Electoral:

- a) La utilización, en cualquiera de las sedes de la Universidad, de megáfonos, equipos de sonidos o aparatos que puedan alterar el normal desarrollo de los comicios y las actividades académicas y administrativas;
- b) La suspensión de clases o actividades académicas y administrativas;
- c) Cualquier clase de propaganda, el día de las elecciones, en los lugares próximos a las mesas de votación;
- d) El ejercicio de la violencia o coacción de cualquier naturaleza;
- e) Cualquier otro acto que atente contra el libre ejercicio del sufragio, el juego democrático y la libertad de postulación;
- f) La financiación de la campaña por parte de personas o grupos distintos a los integrantes de su propio Estamento;
- g) Recibir dineros, especies o estímulos de personas internas o externas a la comunidad universitaria;
- h) El proselitismo o la participación en favor o en contra de un determinado candidato, por parte de los funcionarios Académicos o Administrativos de la Universidad.

PARÁGRAFO. La violación a tales prohibiciones dará lugar a la constitución de una comisión Ad Hoc del Consejo de Participación Universitaria, integrada por tres (3) de sus miembros seleccionados mediante sorteo, para llevar a cabo la correspondiente investigación. Si el resultado de la investigación involucra al denunciado y las evidencias muestran la violación del presente artículo, el Presidente del Consejo de Participación Universitaria dará trámite a la Unidad Administrativa de Control Interno, para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO V RÉGIMEN TRANSITORIO

ARTÍCULO 44º. El Rector de la Universidad convocará para la tercera semana del mes de marzo de 2013 las elecciones para proveer las representaciones de los estamentos docente, estudiantil, de egresados y administrativo ante el Consejo de Participación Universitaria, y la elección del representante principal y suplente de los egresados ante el Consejo Superior Universitario. Tales procesos electorales se regirán por este Acuerdo, cuya aplicación estará a cargo del Consejo de Participación Universitaria Provisional que se establece en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 45º. Mientras se procede a cumplir lo ordenado en el artículo transitorio anterior, se constituirá un Consejo de Participación Universitaria Provisional que estará integrado por representantes de los estamentos definidos en este Acuerdo,



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2012 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Consejo Superior Universitario.

designados por el Consejo Superior Universitario de ternas presentadas por el Rector de la Universidad.

Los integrantes del Consejo de Participación Universitaria, de forma directa por parte del Consejo Superior Universitario y del Presidente del Consejo Superior Universitario, serán designados de inmediato.

PARÁGRAFO. El Consejo de Participación Universitaria Provisional cesará en sus funciones en el momento de la posesión de todos los consejeros en propiedad del Consejo de Participación Universitaria.

ARTÍCULO 46º. Los actuales miembros del Consejo Electoral podrán aspirar a ser elegidos o designados en el Consejo de Participación Universitaria.

**CAPÍTULO VI
ALCANCE Y VALIDÉZ**

ARTÍCULO 47º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica en lo pertinente el Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto Electoral) y deroga el Acuerdo 012 de 2006 (Estatuto Electoral), ambos expedidos por el Consejo Superior Universitario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

ORIGINAL FIRMANDO POR:
OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
Presidente

ORIGINAL FIRMANDO POR:
LEONARDO GÓMEZ PARIS
Secretario

[VER VERSION ORIGINAL SIN MODIFICACIONES](#)